

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, PERÍODO 2023-2027, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, período 2023-2027 (en adelante PEPAC 2023-2027) (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2023).

Con base en lo anterior, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Política Agraria Común, pone en marcha la presente convocatoria de ayudas para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, subvencionando el establecimiento de personas jóvenes agricultoras, intervención 6961.1, integrada en el PEPAC 2023-2027.

Vista la propuesta de Orden de la Dirección General de Política Agraria Común de fecha 3 de marzo de 2026.

Visto el informe de fiscalización limitada previa de fecha 5 de marzo de 2026.

DISPONGO:

1.- **Aprobar la convocatoria** de ayudas para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, subvencionando el establecimiento de personas jóvenes agricultoras, intervención integrada en el PEPAC 2023-2027, que se acompaña como Anexo I.

2.- **Autorizar un gasto** con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712A.77002, de 5.800.000¹- €, según la siguiente distribución por anualidades:

PROYECTO	2026	2027	2028	TOTAL
53951	0	2.900.000,00	2.900.000,00	5.800.000,00

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades de la ayuda quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente de los presupuestos correspondientes.

3.- La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un 12% al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y un 28% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la siguiente distribución:

Proyecto 53951 "A Jóvenes agricultores Establecimiento explotaciones agrarias. Relevo generacional"



SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
05395126AFEA	FEADER	0	1.740.000,00	1.740.000,00
05395126AMAG	MINISTERIO	0	348.000,00	348.000,00
05395126ACAR	CARM	0	812.000,00	812.000,00
TOTAL		0	2.900.000,00	2.900.000,00

4.- Según lo indicado en la disposición adicional tercera de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, La/s convocatoria/s derivada/s de las mismas podrá/n fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía adicional ascenderá a un máximo de 4.500.000,00 euros.

La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
 Sara Rubira Martínez
Fdo. electrónicamente



ANEXO I

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Finalidad.....	4
Artículo 3. Normativa reguladora.	4
Artículo 4. Créditos presupuestarios.....	5
Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas.....	5
Artículo 6. Requisitos para alcanzar la condición de personas beneficiarias.....	6
Artículo 7. Requisitos de la explotación en la que se establece la persona joven.....	7
Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.	8
Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.	9
Artículo 10. Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.	10
Artículo 11. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.	10
Artículo 12. Ordenación del procedimiento.	10
Artículo 13. Régimen de concurrencia.	10
Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes.	11
Artículo 15. Comisión evaluadora.....	11
Artículo 16. Propuesta de resolución.	11
Artículo 17. Resolución.....	12
Artículo 18. Plazo de resolución y notificación.....	12
Artículo 19. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso.	12
Artículo 20. Justificación de la subvención.	12
Artículo 21. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.....	13
Artículo 22. Publicación.....	14



Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto convocar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Artículo 2. Finalidad.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Este reglamento establece, dentro de sus objetivos específicos, atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible. Para ello, instaura una intervención (ayuda) al establecimiento de jóvenes agricultores, recogida en su artículo 75.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se instaura una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recoge una intervención para el establecimiento de personas jóvenes.

Las normas básicas para la gestión de dicha intervención quedan establecidas a nivel nacional mediante la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común y el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre de 2022, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única.

El establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento. El objetivo de esta intervención es, por tanto, contribuir al relevo generacional, así como la creación de empleo en zonas rurales.

Los citados objetivos se alcanzarán si se consigue el establecimiento de personas jóvenes en el sector agrario, mediante el otorgamiento de ayudas en forma de suma a tanto alzado en el período inicial del establecimiento, para apoyarles en los retos económicos que surgen al principio de toda actividad empresarial, hasta que sean capaces de generar una rentabilidad adecuada.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia al sector. Además, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Orden de bases de 14/03/2023 se sometió a la consideración del citado órgano consultivo.

Artículo 3. Normativa reguladora.

1. La presente convocatoria se rige por la Orden de 14/03/2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, período 2023-2027.



2. Como consecuencia de la cofinanciación con fondos FEADER, se rige, igualmente, por la normativa europea de aplicación: Reglamento (UE) 2021/2115 y reglamentos delegados y de ejecución del anterior, así como por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y demás normas nacionales de desarrollo o transposición. La normativa regional y estatal tendrá carácter supletorio respecto de la normativa europea.

3. Estas ayudas se aplican conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Artículo 4. Créditos presupuestarios.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 60,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 12,00% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 28,00% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712A.770.02 de los ejercicios 2026, 2027 y 2028, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el siguiente proyecto y cuantías:

Ejercicio	Intervención 6961.1 Proyecto 53951 Importe (€)
2026	0
2027	2.900.000,00
2028	2.900.000,00
Total	5.800.000,00

3. Según lo indicado en la disposición adicional tercera de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, la/s convocatoria/s derivada/s de estas bases reguladoras podrá/n fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía adicional ascenderá a un máximo de 4.500.000,00 euros.

4. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

5. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas.

1. La ayuda tendrá la forma de suma a tanto alzado, conforme al artículo 75 (Establecimiento de jóvenes agricultores) del Reglamento (UE) 2021/2115, que indica en su apartado 4:

"Los Estados miembros concederán ayudas en forma de sumas a tanto alzado, de instrumentos financieros o de una combinación de ambos. Las ayudas se limitarán a un importe máximo de 100 000 EUR y podrán diferenciarse de conformidad con criterios objetivos."



2. La forma de subvención de suma a tanto alzado queda contemplada en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115, que recoge en su apartado 1:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 75, las subvenciones concedidas con arreglo al presente capítulo podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:

(...)

c) sumas a tanto alzado."

3. La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su artículo 6 (Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea), apartado 2, indica que:

"Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea."

4. El importe de la ayuda, será de 27.500 euros (módulo básico) por persona joven establecida. Esta ayuda podrá incrementarse hasta alcanzar un máximo de 67.000 euros por joven, de acuerdo con lo establecido en los módulos recogidos en el anexo III de la presente convocatoria, dependiendo de las características de la persona joven y de la explotación, y del esfuerzo económico asumido, conforme al plan empresarial, a la hora de emprender la actividad agraria.

5. La ayuda se concederá en dos tramos que deberán estar recogidos en el plan empresarial. El importe a conceder en el primer tramo (correspondiente a la anualidad 2027) será del 50% de la ayuda total, siendo el importe del segundo tramo (correspondiente a la anualidad 2028) la liquidación final del plan empresarial certificado (50% restante). Las condiciones exigibles para cada tramo se definen en el artículo 27 de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras.

6. La persona joven solicitante debe presentar junto a la solicitud de ayuda un Plan Empresarial, el cual tiene que prever la creación de una explotación funcional y operativa, con los elementos necesarios para alcanzar la finalidad de la actividad proyectada. Esto conlleva la realización en la explotación agraria de inversiones cuyo objetivo es la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la acreditación de la viabilidad técnica y económica, y el control efectivo de la explotación. La justificación de la subvención se realizará en dos tramos, en el primero de los cuales se exigirá a la persona joven para el pago de la subvención el tener en producción al menos 1 UTA (Unidad de Trabajo Agrario) de las comprometidas en su Plan Empresarial. En el segundo tramo se exigirá a la persona joven para el pago de la subvención que tenga en producción todas las UTAS de su Plan Empresarial. A mayor número de UTAS en su Plan Empresarial, mayor esfuerzo en la realización de inversiones para cumplir objetivos, y por tanto mayor incremento de subvención a cobrar por la persona joven. La obligación de ejercer la actividad agraria de manera personal en la explotación descrita en el Plan Empresarial es de 5 años desde la fecha de notificación de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Requisitos para alcanzar la condición de personas beneficiarias.

El establecimiento de personas jóvenes agricultoras como jefe/a de explotación, se realizará mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Titularidad única: Por parte de una persona joven como titular único de una explotación, en la que ejerce la titularidad exclusiva de la misma como persona física, asumiendo el control del 100% de los medios de producción y de los beneficios, así como de los riesgos y responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la misma. La persona joven tendrá derecho al importe de la ayuda que le corresponda hasta un máximo de 67.000 euros.

2. Titularidad no única. Cualquiera de las siguientes:

a) Titularidad compartida: Establecimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre. Cada uno de los dos titulares tendrá derecho al importe de la ayuda que le corresponda.

b) Explotación asociativa en la que la persona joven se establece como socia/ comunera, ejerciendo el control efectivo de la misma, lo que exige que tenga al menos el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora u órgano de gobierno que el socio mayoritario.



3. No será admisible el establecimiento de persona joven a sociedad unipersonal.

4. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas jóvenes, ya sea mediante establecimiento en modalidad de titularidad única o no única de la explotación, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y no cumplir los 41 años en el año natural de presentación de la solicitud.

b) No haberse establecido, conforme al artículo 2.6 de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, con anterioridad a los 30 meses previos a la solicitud de ayuda. No obstante, podrán ser beneficiarias aquellas personas que hubieran causado alta en un plazo anterior como familiar colaborador titular de explotación.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Presentar un plan empresarial cumplimentado conforme a los artículos 2.9 y 9 de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras.

5. Disponer de titularidad (contratos de arrendamiento o escrituras de compraventa), o, en su defecto, de pre contrato/s de titularidad de la explotación declarada en el plan empresarial (arrendamiento o compra), con una duración tal que permita cumplir con el requisito de titularidad hasta la finalización del plan empresarial. Los contratos derivados deberán liquidarse de impuestos en el momento de la solicitud de pago del primer tramo, una vez firmes.

6. En caso de establecimiento en modalidad de titularidad no única, las personas jóvenes deberán cumplir individualmente las condiciones establecidas en el apartado anterior, ejerciendo el control efectivo de la entidad asociativa, conforme al artículo 6.2.b) de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras.

Artículo 7. Requisitos de la explotación en la que se establece la persona joven.

1. La explotación donde vaya a ejercer la actividad agraria, según definición del artículo 2.2 de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una dimensión que genere al menos una unidad de trabajo agrario (UTA) por persona joven que se instala, de acuerdo con los módulos recogidos en el anexo I de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras. Se limitará el acceso a explotaciones con tamaños entre 1 y 20 UTAs por persona joven.

b) Debe estar situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de que la explotación se extienda a dos o más comunidades autónomas, la mayor parte de la base territorial, y de las UTAS generadas, deberán estar ubicadas en la Región de Murcia. En caso de explotaciones ganaderas, las instalaciones y unidades de producción deberán estar ubicadas en la Región de Murcia, excepto para explotaciones apícolas, en las que únicamente será exigible la inscripción de todas las unidades de producción en el REGA de la Región de Murcia.

c) En caso de instalaciones conforme el artículo 6.2.b) (explotación asociativa) de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, la entidad deberá estar al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y tener como objetivo principal, dentro de sus estatutos, la actividad agraria.

2. La ayuda estará supeditada a la presentación por la persona solicitante de un plan empresarial en el que se recojan las características definidas en el artículo 2.9 de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, conforme al modelo normalizado (anexo IV de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras) disponible en la Guía de procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM, y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>), con el código de procedimiento 3125.

3. El plan empresarial cumplirá los siguientes requisitos:

a) Deberá resultar que la explotación posibilite la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA) por persona joven que se establece, y como máximo de 20 unidades de trabajo agrario, y además su renta unitaria de trabajo (RUT) sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.



b) Relacionará la totalidad de los elementos que constituyen la explotación agraria: terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos utilizados para la producción, y definirá las etapas de desarrollo del proyecto debiendo prever la ejecución, justificación y solicitud de pago en dos tramos.

c) Deberá prever la creación de una explotación funcional y operativa, con los elementos necesarios para alcanzar la finalidad de la actividad proyectada.

d) Reflejará los hitos y metas a alcanzar.

e) Contemplará un itinerario de formación, que no podrá exceder de la fecha de solicitud de pago del segundo tramo de la ayuda, incluyendo formación específica en la aplicación de fitosanitarios o biocidas de uso ganadero (en función de la orientación productiva).

4. En caso de establecimiento en la modalidad de titularidad no única, además de lo anterior, el plan empresarial contemplará la ocupación de tantas UTAS como miembros de la sociedad, incluida la persona joven.

5. El cumplimiento del plan empresarial será evaluado en sus diferentes fases: inicial (previa a la concesión), pago del primer tramo y pago del segundo tramo, mediante las correspondientes visitas a la explotación. En ellas se comprobará que la gestión efectiva de la explotación se realiza por la persona joven de forma directa y personal.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. En el momento de la solicitud de pago del primer tramo deberán:

a) Disponer de alta en RETA/SETA.

b) Disponer de alta en AEAT.

c) Disponer de inscripción de su explotación agraria en el REARM o REGA, en función de la orientación productiva, que acredite la inversión realizada.

d) Realizar contrato de la persona trabajadora a tiempo completo, cuya vigencia se mantendrá al menos durante dos años, en caso de incremento de ayuda por dicho concepto.

e) Disponer de certificado de la cooperativa o SAT mediante el cual se le admite como persona socia, en caso de solicitar el incremento correspondiente.

2. En el momento de la solicitud de pago del segundo tramo deberán:

a) Alcanzar la condición de jefe/a de explotación, conforme al artículo 2.5 de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras.

b) Poseer la capacitación y competencia profesional adecuada.

3. En un plazo de 3 años desde el establecimiento, conforme al artículo 2.6 de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, deben poseer la capacitación y competencia profesional adecuada, de acuerdo con el artículo 2.14 de dicha Orden. En cualquier caso, deberán cumplir este compromiso en el momento de la solicitud de pago del segundo tramo de la ayuda.

4. Durante al menos 5 años desde la fecha de notificación de concesión de la ayuda deberán:

a) Ejercer la actividad agraria de manera personal en la explotación descrita en el plan empresarial.

b) Mantener la situación de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria.

5. En las explotaciones de titularidad compartida, deben mantener durante 5 años desde la notificación de la concesión la explotación conforme a lo dispuesto en Ley 35/2011, de 4 de octubre.

6. Se debe facilitar a la Administración la verificación del destino dado a los fondos percibidos.

7. Deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



8. Deben someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

9. Se debe aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico económicos, medioambientales, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

10. Deberán comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas para la misma finalidad. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que lo motiva.

11. Deben notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca.

12. Deberán adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión.

13. Cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

14. Realizar las actuaciones auxiliadas, justificar y presentar las solicitudes de pago en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la Orden de concesión de la ayuda.

15. Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante los periodos de compromiso fijados en esta Orden.

16. Asumir compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, 29/01/2022).

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 6 de mayo de 2026.

2. Las solicitudes se formularán mediante acceso a la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha habilitado el correspondiente trámite on line. Para su cumplimentación se requerirá certificado digital o DNI electrónico.

3. Las personas físicas que no dispongan de certificado digital o DNI electrónico, podrán otorgar su representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento Apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

5. Las personas peticionarias presentarán una única solicitud de ayuda. En caso contrario, solo será tenida en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

6. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras.

7. Una vez concluido el plazo de presentación, la solicitud solo podrá modificarse si existen errores obvios, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada ni la modificación de los criterios de selección.

8. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o



acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 10. Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.

1. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el anexo V de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

2. El órgano instructor podrá recabar de las personas solicitantes la aportación de cuantos documentos no incluidos en el anexo V de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras, se estimen necesarios para la correcta instrucción del expediente.

Artículo 11. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, que será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellas operaciones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 6961.1—Establecimiento de personas jóvenes agricultoras, del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

Artículo 12. Ordenación del procedimiento.

1. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 13. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento.



Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la mayor puntuación conseguida por las personas solicitantes según los criterios de selección recogidos en el anexo II de esta convocatoria, así como en el anexo VI de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, las cuales marcarán en su solicitud los criterios que deben ser tenidos en cuenta. En caso contrario no serán tenidos en cuenta

2. Para las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando por la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, la siguiente solicitud que correspondiera según dicho orden.

3. No obstante lo anterior, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, cuando se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, una vez superada la puntuación mínima de 30 puntos descrita en el artículo 21.8 de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, no será necesario realizar la priorización prevista para conceder la ayuda, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

4. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades, en los dos tramos descritos en el artículo 5.3 de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, adaptando la ayuda al plan empresarial aprobado y, en última instancia, al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

Artículo 15. Comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias y dos técnicos del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

1. El titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional total o parcial, debidamente motivada, que contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de la ayuda. Dicha resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose a su vez, un plazo de diez días a las personas interesadas, a contar a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada y tendrá carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución, se comprobará que las personas solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).



Artículo 17. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 6961.1—Establecimiento de personas jóvenes agricultoras, del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

Artículo 18. Plazo de resolución y notificación.

1. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
2. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.
3. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de “Mi Carpeta” en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Artículo 19. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

1. La Orden pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, o potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.
2. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

1. La justificación se realizará conforme al artículo 5.6 de la presente convocatoria.
2. Así mismo, las operaciones subvencionadas en esta Orden deberán justificarse por la persona beneficiaria conforme al plan aprobado y a la Orden de concesión de la ayuda, mediante la aportación de la documentación recogida en el anexo VIII de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, en el momento de la presentación de la solicitud de pago.
3. La justificación del primer tramo se realizará con la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Evidencias del comienzo de la actividad agraria, mediante la aportación de muestra de facturas de compra de insumos.
 - b) Alta en RETA/SETA como trabajador/a autónomo/a en la actividad agraria.
 - c) Alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por su actividad agraria.
 - d) Tener en producción, al menos, el módulo equivalente a 1 UTA.
 - e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - f) En su caso, poseer la correspondiente licencia medio ambiental o urbanística.
 - g) Inscripción en el registro correspondiente a su actividad (REARM o REGA).



h) En el caso de optar al incremento de ayuda por importe fijo de 2.500 € por pertenencia a cooperativa o SAT, presentar certificado de alta de socio/a en la misma, con aportación a capital de al menos 1.000 €. Se requerirá certificado del órgano rector de la entidad en la que se admite como socio.

i) En su caso, presentar contrato a tiempo completo, de al menos 2 años, de trabajador/a por cuenta ajena.

j) En el caso de que la propiedad sea pública, la persona joven deberá disponer de la concesión/autorización y permisos necesarios sujetos a derecho.

k) En caso de titularidad no única, por establecimiento en explotación asociativa, de acuerdo con el artículo 6.2.b) de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras, se deberá acreditar por la persona joven todas las condiciones exigidas en los apartados anteriores, y presentar la escritura de constitución y estatutos, debidamente actualizados, que acrediten el cumplimiento establecido en el artículo 6.2.b) de la Orden 14/03/2023, de bases reguladores.

4. La justificación del segundo tramo se realizará con la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Permanencia en RETA/SETA como trabajador/a autónomo/a en la actividad agraria.
- b) Permanencia en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por su actividad agraria.
- c) Mantenimiento de la explotación a su nombre en REARM o REGA.
- d) Tener la formación requerida completada.
- e) Generación de ingresos, mediante aportación de muestra de facturas de venta de producto de la explotación.
- f) Mantenimiento en producción de las UTAS comprometidas al final del plan.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Mantener la contratación del/la trabajador/a, en su caso.
- i) En su caso, mantener la condición de socio/a en la Cooperativa o SAT.
- j) Cumplimiento del plan, conforme al anexo VII de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras.

k) Actuaciones dirigidas al establecimiento de la persona joven, conforme al artículo 10.3.e) de la Orden de 14/03/2023 de bases reguladoras: mediante la verificación de las UTAS comprometidas en el plan empresarial. En el caso de ganadería, las UTAS deben tener un fiel reflejo en el número de cabezas inscritas en el REGA. En el caso de agricultura, la explotación estará inscrita a su nombre en el REARM.

Artículo 21. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

1. El plazo de ejecución, justificación y presentación de la solicitud de pago para cada anualidad se realizará conforme a las siguientes fechas (inclusive):

Anualidad para la que se otorgó la concesión	Fecha de inicio	Fecha de fin
2027	1 de enero de 2027	1 de junio de 2027
2028	1 de enero de 2028	1 de junio de 2028

2. Para el cobro de la ayuda concedida, la persona beneficiaria presentará una solicitud de pago para cada una de las dos anualidades para la que se otorgó la ayuda. Las solicitudes de pago se presentarán una vez realizadas las actuaciones, conforme a la Orden de concesión.

3. La solicitud de pago se encontrará disponible en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para su trámite on line, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el código de procedimiento 3125.



4. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos justificativos correspondientes detallados en el anexo VIII de la Orden de 14/03/2023, de bases reguladoras. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar. El personal instructor podrá recabar a la persona solicitante la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo, y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

5. Las solicitudes de pago irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 22. Publicación.

La presente Orden será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005.



ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN

CRITERIOS PRIMARIOS		BAREMO (Puntos)
1. Características de la persona solicitante.	Máximo	40
a. Formación en momento de solicitud	Máximo	30
<i>i) Ciclos formativos de las familias profesionales ⁽¹⁾</i>		
Agraria. Grado medio o superior ⁽²⁾		22
Industria agroalimentaria. Grado medio o superior		10
<i>ii) Certificado de profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria ⁽³⁾</i>		18
<i>iii) Cursos de incorporación a la empresa agraria. Mínimo 120 horas ⁽⁴⁾</i>		16
<i>iv) Usuario profesional de productos fitosanitarios ⁽⁵⁾ Nivel Básico</i>		6
<i>v) Usuario profesional de productos fitosanitarios ⁽⁵⁾ Nivel Cualificado</i>		11
b. Se instala en la modalidad de titularidad única o titularidad compartida		15
c. Mujer, o personas jurídicas integradas en su totalidad por mujeres		10
d. En caso de establecimiento único como persona física, tiene fijada su residencia en el municipio donde radique más del 50% de las unidades de trabajo agrario (UTA) de la explotación. En caso de establecimiento mediante entidad asociativa, el domicilio social se encuentra fijado en el municipio donde radica más del 50% de las UTAS de la explotación y la residencia de al menos la mitad de los socios en el mismo municipio		5
2. Características de la explotación.	Máximo	50
a. El establecimiento se realiza en la totalidad de una explotación agraria previamente calificada como prioritaria a nombre de su anterior titular ⁽⁶⁾		11
b. El establecimiento se realiza en la totalidad de una explotación agraria por jubilación del/la anterior propietario/a, transmitiendo todos los elementos de la misma ⁽⁷⁾		24
c. Explotación situada en municipios ⁽⁸⁾ :	Máximo	15
De montaña		15
Poco poblados, zonas con limitaciones naturales y/o Red Natura		9
d. Razas autóctonas ⁽⁹⁾ :	Máximo	15
<i>i) La explotación ganadera en su totalidad es de raza autóctona</i>		9
<i>ii) La explotación ganadera es al menos un 10% de razas autóctonas amenazadas</i>		15
e. Explotación ganadera en la que se instala integrada en una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) reconocida		10
f. Explotación en la que se instala dedicada actualmente a la producción ecológica (al menos en un 20%)		10
g. La explotación cuenta con equipos o maquinaria de alta eficiencia energética		16
h. La explotación dispone de equipos que utilicen fuentes de energía renovable para su consumo en la explotación		20
i. La explotación dispone de sistema de recogida de aguas pluviales para su empleo en la explotación o de instalación de cubiertas en embalse/s para reducción de la evaporación		8
j. La explotación dispone de Control climático de invernaderos o instalaciones ganaderas (ventanas o pantallas automáticas, sistemas automáticos de control térmico, nebulización)		11
k. En caso de invernaderos, disponen de más de 3,5 metros de altura a la canal		9
l. En caso de instalaciones ganaderas, éstas disponen de aislamiento térmico		7
3. Características del plan empresarial presentado.	Máximo	10
a. Dimensión equivalente de la explotación; según UTAS generadas en la explotación por joven	Máximo	8
$2 \leq \text{UTAs} \leq 4$		8
$4 < \text{UTAs} \leq 6$		6
$6 < \text{UTAs} \leq 12$		4
b. Diversificación de la producción. El plan empresarial incluye el cultivo o cría de dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de al menos 0,2 UTAs cada una		5
	Máximo Total	100
CRITERIOS SECUNDARIOS		
En caso de empate, se ordenarán los expedientes de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el apartado 1. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.		



Posteriormente, si aún persiste el empate, se ordenarán las solicitudes de acuerdo con la fecha de nacimiento de la persona solicitante a fecha de solicitud de ayuda, de mayor a menor edad.

Puntuación mínima: 30 puntos.

- (1) Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- (2) Las titulaciones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero técnico agrícola, Licenciado en Veterinaria o título de grado análogo tendrá la misma consideración a efectos de baremación que el grado superior del ciclo formativo de la familia profesional agraria.
- (3) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- (4) Expedidos o aceptados por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.
- (5) Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- (6) Se deberá indicar el número de explotación agraria prioritaria del anterior titular.
- (7) El efecto de la jubilación se debe hacer efectivo como muy tarde, en el momento de solicitar el pago del segundo tramo. Se debe transferir todos los elementos y derechos de la explotación agrícola en base al registro de explotaciones y al registro de ayudas PAC mantenidas por el/la jubilado/a en el año anterior a la jubilación.
- (8) Relación de municipios de la Región de Murcia según **anexo II**. A tal efecto se considerará aquel municipio en el que la explotación disponga de mayor base territorial. En el caso de explotaciones ganaderas sin base territorial se tendrá en cuenta el municipio donde se ubiquen la mayor cantidad de UGM.
- (9) Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.



ANEXO III

MÓDULOS SUMA A TANTO ALZADO

Módulo		Cuantía (€)	
BÁSICO	Básico (inicio actividad)	13.750	
	Básico (ejecución plan empresarial)	13.750	
INCREMENTOS	Mujer	2.500	
	1) Explotación en zona de montaña 2) Explotación en municipio poco poblado 3) Explotación en zona con limitaciones naturales 4) Explotación en zona Red Natura 2000 En todos los casos, al menos en un 50% de la superficie/idades de producción* Cumpliendo cualquiera de las cuatro opciones 1), 2), 3) y 4) se obtendrá el incremento.	5.000	
	Pertenencia a Cooperativa o SAT para la comercialización de productos agrarios.	2.500	
	Contratación adicional de un trabajador a jornada completa	5.000	
	Dimensión de la explotación al final del plan empresarial**	Establecimiento en explotación equivalente de $1,5 \leq \text{UTAs} < 2$	5.000
		Establecimiento en explotación equivalente de $2 \leq \text{UTAs} < 3$	9.000
		Establecimiento en explotación equivalente de $3 \leq \text{UTAs} < 4$	16.000
Establecimiento en explotación equivalente de $4 \leq \text{UTAs}$		24.500	
TOTAL		67.000	

* Según anexo II.

** Conforme al anexo I, dependiendo de la orientación productiva. En el caso de ganadería, las UTAS indicadas se alcanzarán mediante adquisición de nuevo ganado o por incorporación a explotación ganadera ya existente.

